

Radicado: 05001-31-05-005-**2021-00379**-00.
Dte: Carlos Arturo Ortiz Vargas
Ddo: José Gustavo Herrera Botero – Colchones Platino
Avoca conocimiento
Inadmite contestación de la demanda
Ordena requerir al demandante y al demandado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO Medellín, Quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el dossier, se evidencia que el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales, ordenó la remisión del proceso por falta de competencia en razón a la cuantía, proceso que por reparto fue asignado a esta Agencia Judicial para su conocimiento, razón por la cual se **AVOCA** conocimiento, y advirtiendo que el Juzgado antes citado no anuló la actuación que se había adelantado, se declarará que todo lo actuado conserva validez, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Código General del Proceso, con la advertencia de que al proceso de la referencia se le imprimirá el trámite previsto para los ordinarios de doble instancia, atendiendo el contenido de las pretensiones del libelo genitor.

En tal sentido el despacho advierte que la demanda fue inadmitida el 13 de noviembre de 2019¹, y que, por subsanar los yerros, fue admitida y se fijó fecha para audiencia el 10 de diciembre de 2019²; que, el 11 de marzo de 2020 fue notificado personalmente el demandado³; y a su vez, presentó contestación a la demanda el 16 del mismo mes y año⁴.

En consecuencia, entra este Despacho Judicial a **INADMITIR** la contestación de la demanda, por cuanto no se allegaron las pruebas documentales citadas en el escrito de contestación, para lo cual se concede a la parte el término de **CINCO (05) DÍAS**, para subsanar, so pena de lo anterior, sólo se tendrán como pruebas los documentos relacionados y aportados en concordancia con el parágrafo 2 y 3 del artículo 31 del CPT y SS.

Por otra parte, advierte esta Judicatura, que el demandante actúa por intermedio de Consultorio Jurídico y que, en concordancia con el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 2113 del 2021, estas Corporaciones solo podrán actuar en asuntos laborales, siempre y

¹ Ver pág. 15 archivo digital No. 01

² Ver pág. 23 archivo digital No. 01

³ Ver pág. 28 archivo digital No. 01

⁴ Ver pág. 29 y ss archivo digital No. 01

Radicado: 05001-31-05-005-2021-00379-00.

Dte: Carlos Arturo Ortiz Vargas

Ddo: José Gustavo Herrera Botero – Colchones Platino

Avoca conocimiento

Inadmite contestación de la demanda

Ordena requerir al demandante y al demandado

cuando no superen los 20 SMLMV, para el caso en concreto, se evidencia que el mismo fue remitido por falta de competencia, por el factor cuantía, ya que supera los 20 SMLMV, razón por la cual se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a designar abogado idóneo para ejercer la profesión y adelantar el proceso que pretende instaurar.

Para lo anterior, se ordena que por secretaria se logre comunicación el citado demandante al número de celular 311665889, con el fin de obtener información de correo electrónico y poner de presente el requerimiento efectuado.

A su vez, se ordena **REQUERIR** al apoderado de la parte demandada, para que allegue al plenario copia completa, clara y legible de: i) relación de los pagos efectuados con ocasión a las cotizaciones de salud, pensión y ARL, efectuadas a favor del señor CARLOS ARTURO ORTIZ VARGAS; ii) el o los contratos suscritos con el demandante CARLOS ARTURO ORTIZ VARGAS; iii) y toda la documentación que cuenta el demandado, respecto de la relación laboral con el señor CARLOS ARTURO ORTIZ VARGAS, para lo cual se le concede un término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 048 fijados en la secretaria del despacho, hoy 18 de julio de 2022 a las 8:00 a. m.  LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74b9dce6b7ffa5b710cf44f143884302e144b096265289900eb6371cfb84c18**

Documento generado en 18/07/2022 08:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>